

De igual manera se comprometen a reflejar en cualquier difusión pública que se realice de las obras la participación de los organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efectos con posterioridad a la finalización de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Décima.—El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, una vez recibidas las obras, cooperará con la Comunidad Autónoma en la promoción de actividades culturales, para lo cual cederá a ésta las instalaciones del referido Convento de San Francisco cuando resultare preciso, siempre que dicha cesión no fuera incompatible con la realización de actos programados por el propio Ayuntamiento.

Undécima.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 y de 21 de julio de 1995, y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicables, y, en defecto de este último, por las normas de Derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción.

Decimotercera.—El presente Convenio concluirá con la recepción y liquidación de las obras de que es objeto. En el caso de extinción anticipada del presente Convenio por causas ajenas a la voluntad de las instituciones firmantes, los costos que pudieran generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de sus aportaciones. Si la extinción fuera ocasionada por desistimiento de alguna de ellas, serán por cuenta de la misma los mayores costos que pudieran producirse, pudiendo los organismos restantes tomar el acuerdo que estimen pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

Las obras una vez recepcionadas en las debidas condiciones de uso y seguridad, corresponderá la responsabilidad de su conservación al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, con cargo a los presupuestos municipales.

Caso de producirse la citada extinción anticipada del presente Convenio el Ministerio de Fomento reintegrará al Gobierno de La Rioja la parte de la subvención recibida correspondiente a la porción de obra no ejecutada.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo pactado, se suscribe el presente Acuerdo, por triplicado ejemplar, en el día de la fecha.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.—El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deporte del Gobierno de La Rioja, Luis Ángel Alegre Galilea.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, Esther Vargas Domingo.

8132

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para la elaboración de sus respectivos estudios de oferta de vivienda de nueva construcción y de las estadísticas de precios medios de metro cuadrado de las viviendas y de obras en edificación para los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana, el día 7 de abril de 2000, un Convenio de Colaboración a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, para la elaboración de sus respectivos estudios de oferta de vivienda de nueva construcción y de las estadísticas de precios medios de metro cuadrado de las viviendas y de obras en edificación para los años 2000, 2001, 2002 y 2003 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de abril de 2000.—El Director general, Pablo Gasós Casao.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, para la elaboración de sus respectivos estudios de oferta de vivienda de nueva construcción y de las estadísticas de precios medios de metro cuadrado de las viviendas y de obras en edificación para los años 2000, 2001, 2002 y 2003

Madrid, 7 de abril de 2000.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de fecha 28 de febrero de 2000.

De otra parte, el honorable señor don José Ramón García Antón, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de la Generalidad Valenciana, de fecha 22 de febrero de 2000.

El objetivo del presente Convenio de Colaboración es el de no duplicar esfuerzos y recursos en la recogida de información estadística para la elaboración de la investigación denominada Oferta de Vivienda Nueva en Zonas Urbanas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, así como establecer cauces de colaboración para el intercambio de información en materia estadística entre ambas Administraciones.

La competencia en materia de estadística por parte del Ministerio de Fomento corresponde a la Subdirección General de Estadística y Estudios (SGEE), dependiente de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, tal y como establece el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Fomento.

Por parte de la Comunidad Valenciana, es la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (DGAV), de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la que, por razón de la materia objeto del presente Convenio, desea abordar, con carácter sistemático, un estudio de la oferta de vivienda nueva en zonas urbanas.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

A) Oferta de vivienda nueva en zonas urbanas

1. Metodología

Estas operaciones se llevarán a cabo partiendo de la metodología y diseño elaborados por la SGEE del Ministerio de Fomento, con los desarrollos elaborados por la SGEE y la DGVA, en sus respectivos ámbitos.

Por el presente Convenio, la SGEE facilitará a la DGAV otros datos a nivel municipal relativos a la vivienda obtenidos en las estadísticas del precio medio del metro cuadrado de las viviendas, de la de obras en edificación y de la edificación y vivienda.

2. Cuestionario

El cuestionario a utilizar será diseñado por la SGEE y la DGAV y se cumplimentará con arreglo a las normas que, al efecto, establezcan.

3. Recogida y tratamiento de la información

3.1 Corresponde a la SGEE:

La determinación de los criterios de validación para la realización del trabajo.

El apoyo técnico y metodológico, así como la formación del equipo humano necesario para la elaboración del estudio de oferta de vivienda nueva en zonas urbanas a realizar por la Comunidad Valenciana en los ámbitos relacionados en el apartado 3.3 de este Convenio.

El suministro de los resultados nacionales en soporte papel o magnético.

El suministro de información sobre las licencias concedidas en los municipios incluidos en los ámbitos que se señalan en el punto 3.3.

3.2 Corresponde a la DGAV:

La recogida de la información de campo.

La grabación de la información.

La depuración de acuerdo a los criterios de validación establecidos por la SGEE, tal y como se establece en la cláusula anterior.

El envío a la SGEE en soporte magnético, de toda la información del estudio, relativa a los municipios incluidos en los ámbitos 1, 2, 5, 8 y 9 señalados en el apartado 3.3, de acuerdo al diseño que se establezca.

3.3 Corresponde a ambas unidades: La SGEE y la DGAV determinarán conjuntamente los ámbitos de estudio que serán objeto de investigación, y que, como mínimo, cubrirá la información relativa a las tres capitales de provincia y a las áreas metropolitanas de Valencia y de Alicante, sin perjuicio que el estudio que se lleve a cabo por la Comunidad Valenciana comprenda los siguientes municipios durante todo el período de vigencia del Convenio:

Ámbito 1: Alicante capital.

Ámbito 2: Municipios del área metropolitana de Alicante con población superior a 5.000 habitantes: El Campello, Muxtaamel, San Juan de Alicante y San Vicente del Raspeig/San Vicente del Raspeig.

Ámbito 3: Municipios turísticos de la provincia de Alicante con población superior a 15.000 habitantes: Benidorm, Dénia, Santa Pola, Torreveija y Vila-Joiosa/Villajoyosa.

Ámbito 4: Otros municipios de la provincia de Alicante con población superior a 15.000 habitantes: Alcoi/Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Crevillente, Elda, Elx/Elche, Ibi, Novelda, Orihuela, Petrer, Villena y Xàbia/Jávea.

Ámbito 5: Castellón capital.

Ámbito 6: Municipios del área de influencia de Castellón: Borriol y Almassora/Almazora.

Ámbito 7: Municipios de la provincia de Castellón con población superior a 10.000 habitantes: Benicarló, Benicàssim/Benicassim, Burriana, Nules, Onda, La Vall d'Uixó y Vila-Real/Villarreal y Vinaròs.

Ámbito 8: Valencia capital.

Ámbito 9: Municipios del área metropolitana de Valencia con población superior a 5.000 habitantes: Alaquàs, Albal, Alboraya, Alcácer, Aldaia, Alfafar, Almàssera, Benetússer, Burjassot, Catarroja, Foios, Godella, Manises, Massamagrell, Masanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, La Pobla de Farnals, Puig, Puçol, Quart de Poblet, Rafelbunyol/Rafelbuñol, Sedavía, Silla, Tavernes Blanques, Torrent y Xirivella.

Ámbito 10: Municipios de la provincia de Valencia con población superior a 15.000 habitantes: Algemesí, Alzira, Carcaixent, Cullera, Gandía, Llíria, Oliva, Ontinyent, Requena, Sagunt/Sagunto, Sueca, Tavernes de Valldigna y Xátiva).

4. Control de calidad

La SGEE realizará inspecciones para el control de calidad sobre el trabajo de campo en los municipios que se recogen en el punto A.3.3 de este Convenio, informando de ello a la DGAV.

Para ello se tendrá en cuenta, entre otros criterios, que el objeto del presente trabajo es que éste alcance al menos el 80 por 100 del total del censo de viviendas en oferta en el momento de la toma de datos.

5. Calendario

La recogida de información se realizará entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de cada año. Entre el 15 de abril y 9 de junio se realizarán los trabajos de codificación, validación, grabación y tabulación de los datos.

Los resultados en soporte magnético se entregarán el 10 de junio, y serán examinados por la SGEE que comunicará a la DGAV cualquier corrección y subsanación que sea preciso realizar antes de la recepción definitiva de los datos.

6. Explotación de los datos y publicaciones de resultados

La DGAV procederá a la explotación de la información de acuerdo con sus propios programas y necesidades específicas, sin perjuicio de lo que la SGEE pueda realizar.

La SGEE y la DGAV realizarán, cada una de ellas, la publicación de resultados que consideren oportuna atendiendo a sus necesidades, siempre que lo permita la representatividad de la información recogida y haciendo constar expresamente en sus respectivas publicaciones «en colaboración

con la Generalidad Valenciana» y «en colaboración con el Ministerio de Fomento».

Ambas Administraciones se comprometen a prestar especial atención a las publicaciones que realicen para evitar errores o disparidad en los datos, a cuyo fin y para su contraste se remitirán con carácter previo los datos objeto de publicación.

7. Campaña publicitaria

Sin perjuicio de la publicidad de ámbito estatal que pueda realizar el Ministerio de Fomento, la DGAV desarrollará la campaña que considere idónea en la Comunidad Valenciana.

B) Intercambio de otras informaciones estadísticas

8. Precio medio del metro cuadrado de las viviendas

La SGEE facilitará a la DGAV los precios medios del metro cuadrado de las viviendas correspondientes a los municipios mayores de 3.000 habitantes del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. No obstante, en cualquier caso, esta información será suministrada si el número de tasaciones para el período de información supera el previsto en cuestiones de representatividad que así lo estime oportuno la SGEE.

Esta información será facilitada con carácter trimestral, en soporte papel o magnético, en un período máximo de sesenta días desde el final de cada trimestre natural.

9. Obras en edificación

La SGEE facilitará a la DGAV la información municipal disponible en el ámbito de la Comunidad Valenciana, del número de visados de dirección de obra nueva de edificios destinados a vivienda y del de visados de dirección de obra de ampliación y/o restauración de edificios, así como la información referida a los certificados finales de obra, procedentes del Colegio Oficial de Aparejadores.

Esta información será facilitada de forma mensual en soporte papel o magnético y con un retraso de ciento veinte días sobre el período de referencia.

10. Edificación y vivienda

La SGEE facilitará mensualmente a la DGAV la información relativa al número de licencias de obra mayor concedidas por los Ayuntamientos, en soporte papel y/o magnético, dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana y con un retraso medio de cinco meses sobre el período de referencia.

11. Información nacional

La SGEE facilitará a la DGAV la información nacional referida a los apartados A y B con el nivel de desagregación que en su caso se determine, en soporte papel (Boletín Estadístico Trimestral) y/o magnético (Sistema Estadístico de Datos de Acceso Libre).

C) Cláusulas adicionales

12. Financiación

El presente Convenio no genera nuevos gastos respecto de los presupuestariamente previstos para atender a la actividad de los órganos promotores.

13. Organización para su gestión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.e de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la gestión del presente Convenio será ejecutada por el funcionario/s que el Ministerio de Fomento y las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, designen.

Asimismo, los técnicos designados se encargarán del diseño del cuestionario, de las normas para su cumplimentación, del contenido de la información a remitir en soporte magnético y estructura de los ficheros informáticos, así como de cualquier otro aspecto relacionado con la gestión del Convenio.

14. *Plazo de vigencia*

El presente Convenio comenzará a surtir efecto el día siguiente de su firma y tendrá plena validez hasta el año 2003 inclusive, estando condicionado a que tanto el Ministerio de Fomento como la Generalidad Valenciana realicen las estadísticas a las que viene referido.

15. *Extinción*

El presente Convenio podrá extinguirse si se produce comunicación expresa al respecto por alguno de los organismos firmantes, antes del 1 de enero de cada año.

En este caso las partes contratantes se compromete a finalizar el trabajo del año en curso antes del 31 de mayo del año siguiente.

16. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable*

A todos los efectos, el presente Convenio tendrá naturaleza administrativa y los conflictos que puedan producirse se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, lo s comparecientes firman en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8133

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 2000.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la ONCE, determina, entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando, a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 10 de abril de 2000, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, con sus características, para los meses de abril, mayo y junio de 2000.

1. *Sorteo de lunes a jueves.*

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de abril, mayo y junio, 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 90 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de abril, mayo y junio, 855.000.000 de pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 25.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las tres últimas cifras: 2.500 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (2,25 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la primera cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decena de millar) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

1.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

2. *Sorteo de los viernes, con un premio especial a un solo cupón de 250.000.000 de pesetas y premios a los cupones de una serie de dicho número.*

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de abril, mayo y junio, 5.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999, siendo este número de 200 series el mínimo autorizado para la emisión de los viernes.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, 2.609.050.000 de pesetas, que representan el 52,181 por 100 del total de la emisión del viernes.

2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series:

2.3.1 Premios a un número y a una serie del mismo:

2.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 250.000.000 de pesetas a un solo cupón (cuponazo), perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (5 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.2 Premio a las cuatro últimas cifras de la serie premiada: 5.000.000 de pesetas a los nueve cupones de la serie premiada, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.3 Premio a las tres últimas cifras de la serie premiada: 500.000 pesetas por cupón a los 90 cupones de la serie premiada, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.4 Premio a las dos últimas cifras de la serie premiada: 50.000 pesetas por cupón a los 900 cupones de la serie premiada, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.5 Premio a la última cifra de la serie premiada (reintegro): 5.000 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de la serie premiada, cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

2.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 6.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén colocadas en el mismo orden, excepto el cupón de la serie premiada contemplado en 2.3.1.1 (23,88 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.3 (3,582 por 100 del total de la emisión).